



Impuesto **sobre**
Transmisiones Patrimoniales
y Actos Jurídicos
Documentados
Declaración-Liquidación

Modelo 600

I. Cuestiones generales

¿CUÁNDO SE UTILIZARÁ EL MODELO 600?

El presente impreso, modelo 600, será de uso para todas la autoliquidaciones que se practiquen por:

- Transmisiones patrimoniales onerosas.
- Operaciones societarias.
- Actos jurídicos documentados.

Se exceptúa la transmisión de vehículos usados en la que se utilizará el modelo 620, el pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos y pagarés negociados por Entidades de crédito en el que se utilizará el modelo 610, y el pago en metálico del exceso de las letras de cambio superiores a 192.323,87 euros y de las expedidas en el extranjero, que se efectuará en el modelo 630.

De conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 10 del RDLegislativo 1/1993 de 24 de septiembre se deberá cumplimentar un modelo 600 por cada hecho imponible o bien transmitido en el que se debe indicar su valor a efectos de liquidación del tributo. En caso de que todos los bienes se transmitan por un precio o contraprestación única se deberá desglosar el mismo en función del valor asignado a cada uno de ellos.

INGRESO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

Los sujetos pasivos deberán ingresar el importe de la declaración en cualquiera de los sitios que se relacionan a continuación:

- En las entidades colaboradoras (Banca March, Banco de Crédito Balear, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, "Sa Nostra", "La Caixa", "Colonya Caixa de Pollença" y "Caixa rural de Illes Balears").
- A través de internet en la página www.atib.es

En los supuestos en que la operación, acto o contrato, esté exenta, no sujeta o tenga algún beneficio fiscal, deberá cumplimentar el impreso, marcar las casillas destinadas al efecto. Tanto en los supuestos de exención como de no sujeción al impuesto, este modelo, debidamente cumplimentado, se presentará junto con el documento original y su copia, en la oficina gestora competente a los efectos previstos en el artículo 33 de la ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

De acuerdo con lo que establece el artículo 55.3 de la ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, el pago de las deudas tributarias sólo se considerará válido cuando se efectúe a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuentas de la administración tributaria autonómica y en los modelos de declaración aprobados. La presentación de la declaración se ha de efectuar en el ente, el órgano o la oficina competente de la administración tributaria de las Illes Balears.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Oficinas competentes en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

MALLORCA:

- **Serveis Centrals de l'ATIB:** C/. de Can Troncoso, 1. Palma
- **Oficines de Recaptació:** ALCÚDIA C/ Serra, 30; 07400 Alcúdia - ALGAIDA C/ Rei, 6 07210 Algaida - ANDRATX C/ Maura, 21; 07150 Andratx - BINISSALEM C/ Concepció, 7; 07350 Binissalem - BUNYOLA Plaça, 4 07110 Bunyola. - CAMPOS Plaza Mayor, 5, 07630 Campos - CAPDEPERA C/ del Col·legi, 7, bjs.; 07580 Capdepera. Gestió - FELANITX C/ Ernest Mestre, 26; 07200 Felanitx - INCA C/ de Santo Domingo, 16, 07300 Inca - LLOSETA C/ Pou Nou, 3; 07360 Lloseta. - LLUCMAJOR C/ de Bons Aires, 6, bjs.; 07620 Llucmajor - MANACOR C/ Pius XII 17 edificio Ca'n Puerto; 07500 Manacor - MARRATXÍ C/ de Gabriel Fuster, 3, bjs.; 07141 Marratxí. - MURO C/ del Peix, 17; 07440 Muro - POLLENÇA C/ de Ramón y Cajal, 2, bjs.; 07460 Pollença. - SA POBLA C/ de l'Escola, 10, bjs., local B; 07420 Sa Pobla - SANTANYÍ C/ del Centre, 28; 07650 Santanyí - SANT LLORENÇ DES CARDASSAR C/ de Gabriel Carrió, 12; 07530 Sant Llorenç des Cardassar - SANTA MARIA DEL CAMÍ C/ Jaume I, 16 (Ses Cases des Mestres) 07320 Santa Maria del Camí. - SES SALINES Plaça Major, 1 07640 Ses Salines - SON SERVERA Plaça de Sant Ignasi, 2; 07550 Son Servera. - SANTA MARGALIDA C/ de Joan Monjo March, 23; 07450 Santa Margalida

EIVISSA: C/. Antoni Jaume, 8 (07800 - Eivissa)

FORMENTERA: C/. Eivissa, 9 (07860 - Sant Francesc Xav)

MENORCA:

- **Maó:** C/. Bisbe Gonyalons, 20 (07703 - Maó)
- **Ciutadella:** Plaça del Born, 15 (07360 - Ciutadella).

Si en un mismo documento se contienen actos o contratos cuyo rendimiento se considere producido en comunidades autónomas diferentes, procederá la presentación de declaración-liquidación en la oficina competente de cada una de ellas, si bien la autoliquidación que se formule sólo se referirá al rendimiento producido en su respectivo territorio.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones, junto con el documento o declaración escrita sustitutiva del documento, será de un mes a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

Cuando se trate de documentos judiciales se entenderá causado el acto o contrato en la fecha de firmeza de la correspondiente resolución judicial.

II. Normas para cumplimentar el modelo

Rellénesse a máquina o utilizando un bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

68) Consigne la oficina así como su código.

Mallorca **14100**

Menorca **14200**

Eivissa - Formentera **14300**

(4) Concepto: se determinará la expresión abreviada del concepto con arreglo al cuadro que figura en estas instrucciones.

(A) Declarante/Sujeto Pasivo

2. Consigne la fecha en que se realizó el acto o contrato para transmisiones patrimoniales y la fecha en que se formalizó el acto sujeto a gravamen en las operaciones societarias y actos jurídicos documentados, utilizando dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año.

(83) Consigne el número de sujetos pasivos. En el supuesto de ser más de uno deberá cumplimentar la hoja ANEXA.

5 a 18. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(B) Transmitente

19 a 32. Si dispone de etiquetas fiscales adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos identificativos y adjunte fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(84) Consigne el número de transmitentes. Si existe más de uno se deberá cumplimentar la hoja ANEXA, indicando el coeficiente de participación.

(C) Presentador

33 a 45. Si dispone de etiquetas fiscales adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos identificativos y adjunte fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

(D) Descripción del bien, operación o acto

46, 47, 48, 49. Si el documento que contiene el acto, contrato o bien que origina la liquidación tiene la consideración de documento público, marque con una X la casilla que define el carácter de dicho documento: notarial, judicial, administrativo u otros.

50. Marque con una X si el documento que contiene el acto, contrato o bien que origina la liquidación tiene la consideración de documento privado.

51 y 52. Sólo tratándose de documento público, se hará constar la identificación del notario, fedatario (apellidos, nombre y NIF) o autoridad que expide el documento. 53.

En caso de documentación notarial, se consignará el año y número de protocolo del mismo.

54. Si se trata de un inmueble, se recogerá su referencia catastral. Si no tiene asignada una referencia específica, indique la referencia de la finca matriz y cumplimente la casilla 59, descripción del bien, con el mensaje: referencia de la finca matriz

55. El valor catastral que figura en el último recibo del IBI. En defecto de este, certificado u otro documento expedido por el gerente del catastro, escritura pública o información registral.

56. En los casos de transmisión, si es finca urbana, indíquese la superficie construida en metros cuadrados. Si se trata de finca rústica su superficie en hectáreas, áreas y centiáreas.

57. Consigne el valor que figura en el documento.

58. Se expresará brevemente el concepto por el que se presenta la autoliquidación.

59. Se expresará brevemente la descripción del bien o la naturaleza del acto, ampliando cuando sea necesario la información sobre la naturaleza de la operación. Por ejemplo, en materia de derechos reales, fianzas, etc. se indicará si se trata de constitución, prórroga, modificación, etc.

60, 61, 62. En los casos de transmisión se hará constar la situación del bien.

(E) Liquidación

63. Consigne el valor o total de valores que figuren en el documento.

64, 65. Marque con una X si el concepto por el que se presenta la autoliquidación está exento o no sujeto.

66. En el caso de haber marcado la casilla 64 ó 65 con una X, consigne el fundamento de la exención, no sujeción o cualquier otro beneficio fiscal.

67, 68 y 69. Si la liquidación es complementaria de otra ya presentada deberá marcar con una "x" la casilla 67 e indicar el número de la primera liquidación o fecha de presentación y el importe ingresado en la primera liquidación.

70. **BASE IMPONIBLE:** se consignará en euros el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Únicamente serán deducibles las cargas que disminuyan el valor real de los bienes pero no las deudas, aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca (art. 10 y ss. del TR LITP y AJD). La Administración podrá en todo caso comprobar el valor real de los bienes o derechos transmitidos, de la operación societaria o del acto jurídico documentado (art. 46 del TR LITP y AJD).

71. Si procede se consignará el porcentaje de reducción que corresponda aplicar a la base imponible.

72. Se reflejará el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de reducción (casilla 70 x casilla 71).

73. Se consignará el resultado de restar a la casilla 70 la casilla 72.

74. **TIPO DE GRAVAMEN:** se consignará el tipo que corresponde a cada concepto conforme al cuadro que se adjunta.

75. **CUOTA:** se consignará el resultado de aplicar a la casilla 73 el tipo de gravamen consignado en la casilla 74 o la escala de gravamen para el caso de arrendamiento.

76. En su caso, se consignará el porcentaje de bonificación.

77. Se consigna el resultado de aplicar a la casilla 75 el porcentaje de la casilla 76.

78. Se consigna el resultado de restar a la casilla 75 la casilla 77.

79 y 80. Recargo e intereses de demora.

81. Total a ingresar.

90. Se consignará la fecha de presentación de la autoliquidación, utilizando dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y los cuatro dígitos del año. LA AUTOLIQUIDACIÓN DEBERÁ SER FIRMADA POR EL SUJETO PASIVO Y EL PRESENTADOR, EN SU CASO.

DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Conforme a lo establecido por el artículo 116 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido en el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración

para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como en su caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido.

DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes en sus relaciones con las administraciones tributarias, gozan de los derechos generales definidos en el art. 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

	CONCEPTO	CLAVE	TIPO %
TRANSMISIONES PATRIMONIALES	Transmisiones y Derechos Reales s/ Inmuebles Urbanos:		
	- Solares	TU0	ESCALA 8-9-10-11%
	- Viviendas	TU1	ESCALA 8-9-10-11%
	- Locales y otras edificaciones	TU2	ESCALA 8-9-10-11%
	- Derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico	TU3	ESCALA 8-9-10-11%
	- Inmuebles situados en el Parque Balear de Innovación Tecnológica	TU6	0,5
	- No renuncia a la exención del I.V.A. (del artículo 20.1/20 /21/ /22 de la Ley 37/1992)	TU7	4
	- Plazas de garaje	TGA	ESCALA 8-9%
	Transmisiones y Derechos Reales s/ Inmuebles Rústicos:		
	- Secano	TR0	ESCALA 8-9-10-11%
	- Regadío	TR1	ESCALA 8-9-10-11%
	- Otros Inmuebles Rústicos	TR2	ESCALA 8-9-10-11%
	Transmisión de inmuebles rústicos y urbanos en subasta judicial, administrativa o notarial	TS0	ESCALA 8-9-10-11%
	Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias y certificados de dominio	ED0	ESCALA 8-9-10-11%
	Transmisiones y Derechos reales s/ Muebles excepto automóviles y valores mobiliarios	TM0	4
	Transmisión de joyas, oro, etc	TM1	4
	Transmisión de bienes muebles inscritos en el Catàleg General del Patrimoni Històric de les Illes Balears	TM2	1
	Transmisión de bienes de carácter deportivo	TM3	1
	Concesiones Administrativas y otros conceptos	CA0	4
	Derechos Reales de Garantía	DG0	1
	Pensiones	PN0	1
	Pensiones a cambio de cesión de bienes	PN1	1
	Fianzas	FZ0	1
	Préstamos y Obligaciones	PO0	1
	Arrendamientos Fincas Urbanas	AU0	ESCALA
	Arrendamientos Fincas Rústicas	AR0	ESCALA
	Transmisiones de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos	AD0	4
	Transmisiones de acciones, derechos de suscripción, contemplados en el art. 108 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el art. 1.º del Real Decreto-ley 1/1989, de 22 de marzo, por el que se regula el tratamiento tributario de los derechos de suscripción y de las letras del Tesoro para no residentes	TV0	ESCALA 8-9-10-11%
	Transmisiones patrimoniales no sujetas al impuesto	TP0	
	Transmisión de inmuebles por domicilio fiscal o c entro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación	TP2	3,5
Constitución de servidumbres y otras cargas sobre bienes inmuebles sin concepto específico	TUR	ESCALA 8-9-10-11%	
OPERACIONES SOCIETARIAS	Sociedades Anónimas:		
	- Constitución	SX0	1
	- Aumento de capital	SX1	1
	- Disolución	SX2	1
	- Disminución de capital	SX3	1
	- Aportaciones de socios	SX7	1
	- Traslado a España de sede o domicilio social (art. 19 del T.R. y A.J.D.)	SX8	
	Sociedades no Anónimas:		
	- Constitución	SO0	1
	- Aumento de capital	SO1	1
	- Disolución	SO2	1
	- Disminución de capital	SO3	1
	- Aportaciones de socios	SO7	1
	- Traslado a España de sede o domicilio social (art. 19 del T.R. y A.J.D.)	SO8	1
Operaciones societarias no sujetas al impuesto	OS0	0	
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	Documentos Notariales:		
	- Segregación	DN0	1,2
	- Agrupación	DN1	1,2
	- Declaración de obra nueva	DN2	1,2
	- División Horizontal	DN3	1,2
	- Entregas sujetas al IVA	DN4	1,2
	- Préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras	DN5	1,2
	- Renuncia a la exención del I.V.A. (del artículo 20.1/20 /21 /22 de la Ley 37/1992)	DN8	2
	- Otros documentos notariales	DN9	1,2
	- Final de obra	DF0	1,2
	- Transmisión de bienes de carácter cultural	AJ4	0,6
	- Anotaciones Preventivas	AP0	0,5
	- Constitución y cancelación de los derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca	AJ1	0,1
	- Escrituras notariales para préstamos e hipotecas de inmuebles por domicilio fiscal de empresas de nueva creación	DH0	0,5
	- Escrituras notariales para la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas	DH1	0,1
	- Fianzas	FC0	1

ESCALA DE GRAVAMEN 8-9-10-11%

VIVIENDAS				GARAJES			
Valor total(€)	Cuota íntegra(€)	Resto de valor hasta (€)	Tipo aplicable (%)	Valor total (€)	Cuota íntegra(€)	Resto de valor hasta (€)	Tipo aplicable (%)
Desde 0,0	0,0	400.000	8	Desde 0,0	0,0	30.000	8
400.000	32.000	200.000	9	30.001	2.400	En adelante	9
600.000	50.000	400.000	10				
1.000.000	90.000	En adelante	11				

